

10 de noviembre de 2021
MTSS-DMT-OF-1499-2021

Señora
Marcia Valladares Bermúdez
Área
Comisiones Legislativas
Departamento de Comisiones Legislativas

Asunto: Texto sustitutivo del proyecto de ley N. 21.592 “**AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS PRIVADAS**”.

Referencia: AL-21.592-OFI-136-2021.

Estimada señora:

Reciba cordial saludo. En respuesta a su oficio AL-21.592-OFI-136-2021, del 29 de octubre de 2021, enviado vía correo electrónico el día 01 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita el criterio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley de denominado “**AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS PRIVADAS**”, Expediente No. 21.592; al respecto le indicamos lo siguiente:

I. Análisis del fondo.

Dicho proyecto pretende reformar al artículo 71 del Código Municipal y sus reformas, Ley N° 7794, de fecha 30 de abril de 1998, a fin de que la redacción del referido artículo otorgue libertad a las Municipalidades, para que, en cumplimiento de sus fines, pueda usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por el Código y la Ley de Contratación Administrativa. Pudiendo **donar, permutar, dar en préstamo o arrendar**, cualquier tipo de recurso, bienes muebles o inmuebles patrimoniales a favor de personas privadas, sean físicas o jurídicas.

Se considera que el proyecto de cita es sometido a conocimiento de este Despacho Ministerial ya que para el año 2010, en el gobierno de Laura Chinchilla Miranda, como parte de su plan de gobierno, estaba la creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI) como una alternativa para mejorar la atención de la niñez costarricense. Con la puesta en marcha de dicha Red, se fortaleció la construcción de los CECUDI, los cuales en su mayoría fueron financiados con recursos FODESAF, y construidos en terrenos municipales. La modalidad incluía la

construcción de edificios totalmente nuevos y el equipamiento necesario para el óptimo funcionamiento de dichos centros. Asimismo, se han creado Centros Diurnos para Personas Adultas Mayores, en la misma modalidad, sea, construcción y equipamiento. En casos más aislados, se ha financiado la construcción de Ebais y la compra de terrenos para edificar algunas de estas construcciones.

Enfocándonos en la REDCUDI, tenemos que en la Ley 9220, denominada Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de fecha 24 de marzo de 2014, se establece en los artículos 4 y 5, que las Municipalidades forman parte de la organización de la Redcudi, y respecto al financiamiento de estos Centros, determina en el artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil. Estos recursos serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las unidades ejecutoras de la Red, según lo establecido en la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y la estrategia nacional que defina la Comisión Técnica, aprobada por la Comisión Consultiva de la Redcudi. ...”

Como es sabido, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, DESAF, es una Dirección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargada de administrar los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF, que es el principal instrumento de la política social selectiva del país, en la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

Los recursos del Fodesaf, deben orientarse al financiamiento complementario de programas y proyectos sociales ejecutados por entidades públicas y otras expresamente autorizadas por la Ley. Cada uno de los objetivos específicos del fondo, va dirigido a asignar estratégicamente los recursos financieros que recibe por ley, a efecto de transformarlos en beneficios directos a la población establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 5662, del 23 de diciembre de 1974, y su reforma.

Siendo que, como se indicó supra, con recursos Fodesaf se financió la construcción y equipamiento de los centros de cuidado indicados, se solicitó criterio al Director de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), quien mediante oficio número MTSS-DESAF-OF-1139-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, indicó:

“... Al respecto debe considerarse que la ley 5662 (Ley de creación del Fodesaf) y su reforma integral mediante Ley 8783, regula en su artículo 3 el financiamiento de programas sociales ejecutados por instituciones del Estado.

“Artículo 3.- Con recursos del Fodesaf se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. “

Queda claro que todo financiamiento con recursos Fodesaf para proyectos y programas, deberán ser ejecutados por instituciones del Estado.

En cuanto a las Municipalidades, estas son consideradas como parte de la estructura estatal, como gobiernos locales que son y por ende susceptibles para la recepción y ejecución de recursos Fodesaf para la ejecución de programas y proyectos sociales.

Con la creación del programa Red de Cuido y la promulgación de la Ley 9220, la cual regula por mandato legal la creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, las Municipalidades han venido proponiendo a través de los años, considerando las necesidades de las comunidades, proyectos para Cecudis, que han sido financiados con recursos Fodesaf. Estos proyectos consisten en su mayoría en la compra de terrenos, construcción y equipamiento para esos centros de cuidado. Siendo que la inscripción registral de esos inmuebles queda como título de propiedad de las Municipalidades en su calidad de institución estatal ejecutora del proyecto.

Considerando lo anterior, esta Dirección no apoya la propuesta contenida en el proyecto de ley en consulta, por cuanto el mismo propone la posibilidad de que las Municipalidades dispongan por medio de la figura de la donación, de inmuebles patrimoniales a favor de personas privadas físicas o jurídicas, lo cual, en aquellos casos en que las Municipalidades han adquirido patrimonio con recursos Fodesaf, transgrede la normativa contenida en la Ley 5662 y el espíritu que mantiene la creación del Fondo, cuyo fin es financiar programas o proyectos sociales ejecutados por instituciones públicas.

Así las cosas, esta Dirección propone que la modificación propuesta para el artículo 71 del Código Municipal, exceptúe la posibilidad de disponer de los bienes obtenidos con recursos Fodesaf, dando de esta manera seguridad jurídica sobre el debido uso de los recursos Fodesaf en armonía con lo dispuesto en la Ley 5662 y su reforma integral.”

El suscrito Ministro interino comparte en un todo el criterio de la DESAF, en virtud que como se indicó, los recursos del Fodesaf tienen un destino y fin específico, y bajo dicha disposición fueron y son girados, el cual no podrá ser variado de manera antojadiza o irrestricta por la Municipalidad.

Es importante indicar, además, que en el giro de los recursos para cada construcción financiada y/o compra de terreno, medió un convenio en el cual se establecieron las regulaciones y compromisos correspondientes. Así, se implantó como acuerdo de partes dentro de los convenios que, dichos recursos y/o bienes únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del programa, y la municipalidad, mediante su representante legal, se comprometió a NO variar el destino estipulado en el convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Además, en los convenios donde mediaba la compra de terreno se acordó que en las escrituras respectivas se debería establecer la limitante, para que el Registro Nacional de la propiedad tomara nota al respecto.

Sumado a lo anterior, se indicó que en los casos en que el programa cierre, no fuera ejecutado por la Municipalidad, o que, por cualquier otra causa sobrevenida, el programa dejara de funcionar o no pudiera seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dinero de FODESAF se revertirán a la DESAF.

No se omite indicar que las limitaciones en cuanto al uso y disposición de las edificaciones financiadas con recursos Fodesaf son imprescriptibles en virtud del origen de los fondos (fondos públicos) y el fin de dichos recursos (Ley 5662, DESAF).

II. Conclusiones.

1. Los recursos del Fodesaf, deben orientarse al financiamiento complementario de programas y proyectos sociales ejecutados por entidades públicas y a otras expresamente autorizadas por la Ley del Fondo.
2. Las Municipalidades, son consideradas como parte de la estructura estatal, como gobiernos locales que son y, por ende, susceptibles para la recepción de recursos Fodesaf, cuyo fin es la ejecución de programas y proyectos sociales, por ejemplo, la construcción y equipamiento de Centros de Cuido infantil y de Adultos Mayores.
3. En el giro de los recursos para la construcción de cada Centro, medió un convenio en el cual se establecieron las regulaciones y compromisos correspondientes, comprometiéndose las Municipalidades que dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del programa, NO pudiendo variar el destino estipulado en el convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Limitaciones que se mantienen a lo largo del tiempo, en cuanto al uso y disposición de las edificaciones, en virtud que fueron financiadas con

fondos públicos, dineros que además están limitados con fines específicos.

4. Este **Ministerio no apoya la propuesta contenida en el proyecto de ley en consulta, en virtud que la misma transgrede la normativa contenida en la Ley 5662 y el espíritu que mantiene la creación del Fondo.** Cuyo fin es financiar programas o proyectos sociales ejecutados por instituciones públicas.
5. Este Ministerio propone que la modificación para el artículo 71 del Código Municipal, **exceptúe la posibilidad de disponer de los bienes tanto muebles como inmuebles, obtenidos con recursos Fodesaf dando de esta manera seguridad jurídica sobre el debido uso de los recursos Fodesaf en armonía con lo dispuesto en la Ley 5662 y su reforma integral.**

Atentamente,

Ricardo Marín Azofeifa
Ministro a.i
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

C:/ Archivo.